

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de octubre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 27 de octubre de 2020, dentro del termino otorgado como se observa a continuación. Sírvasse proveer.

 4 archivos adjuntos (2 MB)
[SANTIAGO DE CALI 28 DE OCTUBRE DE 2020.pdf](#), [CERTIFICADO DE TRADICIÓN.pdf](#), [INFORME DE TRÁNSITO.pdf](#), [PODER.pdf](#),

De: Juan Pablo Sanchez Hincapie <jsanchezhincapie@yahoo.com>
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 2:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Rad. NO.76001400300120200050600

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1520
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NATALY TIMARAN KULISH – natatimark@gmail.com
Apoderado: Dr. JUAN PABLO SANCHEZ HINCAPIE –
jsanchezhincapie@yahoo.com
Demandados: AMBULANCIAS J1 SAS
anamaria.contable@hotmail.com
FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS
Radicación: 760014003001 **20200050600**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente solicitud, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 390 y ss del C. G. del P., razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se dispondrá a su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

Por otro lado se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante no ha actualizado su correo electrónico en la pagina del Registro Nacional de Abogados SIRNA, se requerirá para que en el termino de ejecutoria del presente proveído cumpla con este requisito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Nataly Timaran Kulish**, en contra de los señores **Ambulancias J1 SAS., Fabian Henao Arellano y Flor Janeth Rios.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y al artículo 94 ibídem, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP cuenta con el termino de **diez (10)** días para contestar la demanda.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.767.299,00) M/CTE.**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2º del artículo 590 del C.G.P), la cual deberá presentarse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **Juan Pablo Sanchez Hincapie**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.227.146, y portador de la T.P No. 103.403 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JUAN PABLO SANCHEZ HINCAPIE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.16227146** y la tarjeta profesional **No. 103403**

CERTIFICADO No. 725314

Page 1 of 1

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-----------------------------------

QUINTO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandante, para que en el termino de ejecutoria del presente proveido, actualice el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83c2fcb9478aac23631eb628dad448cfee98f31bc084c4324318f642fbaa86**
Documento generado en 30/10/2020 03:25:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>